

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

La señora **YARLENY FABIANA TORRES PELAYO**, quien obra en representación de su menor hija **ALANA LUCIA MARTINEZ TORRES** mediante apoderado judicial presenta demanda verbal de custodia- regulación de visitas y aumento de alimentos, en contra del señor **EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA**, mayor de edad y vecino de Valledupar- Cesar.

El Despacho al revisar el contenido de la demanda, considera que se reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que está dado el requisito de procedibilidad de la acción judicial de acuerdo a lo contemplado en el artículo III de la ley 1098 de 2006 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de **CUSTODIA- REGULACION DE VISITAS** y de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **YARLENY FABIANA TORRES PELAYO**, madre y representante legal de la menor **ALANA LUCIA MARTINEZ TORRES**, contra el señor **EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA**.

SEGUNDO: De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado al demandado Señor **EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA**, por el término de diez (10) días, a fin de que la conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dese el trámite de procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390, 392 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda.

QUINTO: **DAR AVISO** a la Oficina de **MIGRACION COLOMBIA** de la ciudad de Bucaramanga, ordenando impedirle la salida del país al demandado Señor **EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.065.818.387, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Librese el oficio respectivo (Artículo 129 C.I.A.).

SEXTO: Tener a la Señora Personera de Zapatoca, como parte en este proceso, para garantizar los derechos de la menor y notifíquesele el presente auto.

SEPTIMO: Infórmese del auto admisorio de la demanda al señor Comisario de Familia de esta Municipalidad. Líbrese la comunicación respectiva.

OCTAVO: RECONÓCESE Y TIÉNESE al Doctor **IVAN JAVIER DUARTE GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.727.579 y L.T. de Abogado No.27.394 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora **YARLENY FABIANA TORRES PELAYO** en representación de su menor hija **ALANA LUCIA MARTINEZ TORRES**, en los términos y para los efectos en que fue conferido el memorial- poder.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez